



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 108 -2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 24 JUN. 2013

**VISTOS:**

El Acta N° 004/RDE N° 180-2012-AG-AGRO RURAL-DE/CE, la Nota Informativa N° 076-2013-AG-AGRO RURAL/DGICTI de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, el Memorandum N° 047-2013-AG AGRO RURAL/OCI de la Oficina de Control Institucional de AGRO RURAL y el Informe Legal N° 143-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

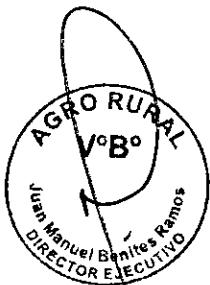
Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República define al "Control Gubernamental", como la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, en su artículo 20°, la precitada Ley define a las Sociedades de Auditoría como las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, en el artículo 3° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, redefine a las sociedades de Auditoría como las personas jurídicas de derecho privado, constituidas como Sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, estas últimas en adelante Auditores Independientes, calificadas e independientes en la realización de las labores de control posterior externo, formando parte del Sistema Nacional de Control cuando previo registro y proceso de selección son designadas por la Contraloría General y contratadas por las Entidades para prestar servicios de auditoría;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 393-2012-CG, la Contraloría General de la República resuelve autorizar al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la conducción del proceso de selección de acuerdo a las normas emitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en el marco de la carta-convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-12201-PE, para que designe una sociedad de auditoría que efectúe el examen al estado financiero relativo a los gastos del "Proyecto Recuperación de Andenes", efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, financiado con recursos de la carta - convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-12201-PE, por el período del 31 de marzo de 2011 al 21 de julio de 2013.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2012-AG-AGRO RURAL-DE, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se conformó la Comisión Especial a cargo de la conducción del proceso de selección para



designar a la sociedad de auditoría a que se refiere la Resolución de Contraloría N° 393-2012-CG;

Que, conforme se advierte del Acta N° 004/RDE N° 180-2012-AG-AGRO RURAL-DE/CE, dicha Comisión Especial condujo el proceso de selección para el que fue creado, dando como ganador a la Sociedad de Auditoría "Sandoval Aliaga y Asociados";

Que, a mérito de ello, la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional solicita a esta Dirección Ejecutiva la conformación de una Comisión Especial de Cautela;

Que, en su artículo 8°, el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, establece que es el titular de la Entidad quien debe designar a la Comisión Especial de Cautela, la cual estará integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de Auditoría en el periodo sujeto a evaluación; además, establece que uno de ellos debe ser abogado y adicionalmente que estará integrada también por un representante de la Oficina de Control Interno institucional;

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG y contando con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conformar la Comisión Especial de Cautela para el examen al estado financiero relativo a los gastos del "Proyecto Recuperación de Andenes", efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, financiado con recursos de la carta – convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-12201-PE, por el periodo del 31 de marzo de 2011 al 21 de julio de 2013, a cargo de la Sociedad de Auditoría "Sandoval y Aliaga Asociados", la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- **Lic. Carlos Emilio Alegría Rojas**, Sub Director de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales, quien actuará como Presidente;
- **Abog. Carmen Lucrecia Peña Murillo**, personal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,
- **Bach. Silvio Augusto García Morán**, personal de la Oficina de Control Institucional de AGRO RURAL, quien actuará como Secretario.

**Artículo 2°.-** Disponer que los miembros de la Comisión Especial de Cautela conformada en el artículo precedente, ejerzan sus funciones conforme a las facultades establecidas en el artículo 9° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y las disposiciones contenidas en los artículos 95° y siguientes de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

